

LEY N Nº 701

Artículo 1º – Se amplía el ejido municipal de Viedma en la superficie comprendida por los límites que a continuación se describen, conforme plano que se adjunta y forma parte de la presente como Anexo 1: A partir del punto “A”, que se ubica en el río Negro, sobre la divisoria interprovincial con la Provincia de Buenos Aires, en la proyección al Noreste del desagüe principal de la estación de bombeo Berreaute, desde aquí se sigue aguas abajo con rumbo Sureste por el límite mencionado, dejando las siguientes islas pertenecientes a la Provincia de Río Negro, que se identifican con los siguientes números y nombres a decir: 1, 3, 4, 6 General Winter, 8 Marchesotti y 10 para llegar a la desembocadura del río Negro en el Océano Atlántico, desde allí se sigue con el rumbo anterior hasta llegar a las doce (12) millas náuticas, de 1.852 metros cada una, punto “B” del mapa, en dicho punto se quiebra con rumbo Suroeste-Oeste continuando por línea de las doce (12) millas náuticas, bordeando todo el litoral marítimo de las playas de El Cóndor, El Faro, del Espigón, Bonita, La Lobería, Reserva Faunística La Lobería, Bahía Rosas, Faro Belén y Bahía Creek, para alcanzar el punto “C”, ubicado sobre la línea de las doce (12) millas náuticas en la proyección al Sur del esquinero Sureste de la parcela D.C. 18-C. 4-P. 250280, desde allí se quiebra con rumbo Norte y siguiendo por la proyección de la parcela mencionada, en línea recta por el costado Este de la misma, se llega al esquinero Suroeste de la parcela D.C. 18-C. 4- P. 380420, en el continente, punto “D” del mapa, en este vértice se quiebra con rumbo Este y se continúa, en línea quebrada de dos (2) tramos por el costado Sur de las parcelas D.C. 18-C. 4-P. 380420, hasta su esquinero Sudeste y desde el mismo haciendo martillo con rumbo Norte, hasta el esquinero Sudoeste de la Parcela D.C. 18-C. 4-P. 350520 y continúa en dirección Este por el costado Sur de la misma y de las Parcelas D.C. 18-C. 4-P. 420560 y D.C. 18-C. 4-P. 420631, para llegar al punto “E”, vértice Sureste de la última parcela, desde aquí se quiebra con rumbo Sur y siguiendo por el costado Oeste de las Parcelas D.C. 18-C. 4-P. 390760 y D.C. 18-C. 4-P. 185730 para alcanzar al punto “F”, vértice Sudoeste de esta última parcela, desde aquí quebrándose con rumbo Este y en línea quebrada de dieciséis (16) tramos, continúa por el costado Sur de las Parcelas D.C. 18-C. 4-P. 185730; D.C. 18-C.4-P. 145815; D.C. 18-C. 3-P. 130050; D.C. 18-C. 3-P. 130130; D.C. 18-C. 3-P. 190206; D.C. 18-C. 3-P. 180270; D.C. 18-C. 3-P. 237375; D.C. 18-C. 3-P 200450; D.C. 18-C. 2-P. 163180; D.C. 18-C. 2-P. 200225 y D.C. 18-C. 2-P. 240270 para llegar al punto “G”, vértice Este de esta última parcela, punto común con las Parcelas D.C. 18-C. 2-P. 260320; D.C. 18-C. 2-P. 245360 y D.C. 18-C. 2-P. 115320, allí quiebra con rumbo Sureste y en línea quebrada de 2 tramos sigue por el costado Sureste de las Parcelas D.C. 18-C. 2-P. 245360; D.C. 18-C. 2-P. 200360 y D.C. 18-C. 2-P. 150395, para llegar al vértice “H” del mapa, esquinero Suroeste de esta última parcela. Aquí se quiebra con rumbo Este y en línea quebrada en 7 tramos sigue por el costado Sur de las Parcelas D.C. 18-C. 2-P. 150395; D.C. 18-C. 2-P. 160420 hasta su vértice sudeste, siguiendo luego por su costado Este, con sentido Norte y por el costado Este de la Parcela D.C. 18-C. 2-P. 150440 hasta el vértice Sudeste de la Parcela D.C. 18-C. 2-P. 170477, siguiendo luego rumbo Este por el costado Sur de la Parcelas D.C. 18-C. 2-P. 170520, hasta su vértice sudeste, siguiendo por su lateral Este hasta el vértice Noreste de la misma y desde ahí, siguiendo por el costado Sur de la Parcela D.C. 18-C. 2-P. 190540 para llegar al punto “I”, que se ubica en el extremo Este de esta última parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Noreste y prosigue en línea quebrada de tres (3) tramos por el costado Sureste de las Parcelas D.C. 18-C. 2-P. 220560; D.C. 18-C. 2-P. 238600 y D.C. 18-C. 2-P. 290647 para alcanzar al punto “J” del plano, esquinero Este de esta última Parcela, aquí quiebra con rumbo Noroeste y línea quebrada de siete (7) tramos prosigue por el costado Noreste de las Parcelas D.C. 18-C. 2-P. 290647;

D.C. 18-C. 2-P. 320646; D.C. 18-C. 2-P. 320630; D.C. 18-C. 2-P. 340610; D.C. 18-C. 2-P. 345605 y D.C. 18-C. 2-P. 380560; para llegar al vértice "K", ubicado en el vértice Norte de esta última parcela, allí quiebra con el rumbo Suroeste y en línea quebrada de tres (3) tramos se sigue por el costado Noroeste de la Parcela D.C. 18-C. 2-P. 380560 para alcanzar el punto "L" del plano, esquinero Sur de la Parcela D.C. 18-C. 2-P. 420475, aquí quiebra con rumbo Noroeste y continúa en línea quebrada de siete (7) tramos, por el costado Sudoeste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 420475; D.C. 18-C. 2-P. 426428; D.C. 18-C. 2-P. 447443; D.C. 18-C. 2-P. 455435; D.C. 18-C. 2-P. 464430; D.C. 18-C. 2-P. 474420; D.C. 18-C. 2-P. 535450; D.C. 18-C. 2-P. 520390; D.C. 18-C. 2-P. 540340, D.C. 18-C. 2-P. 545325, y D.C. 18-C. 2-P. 563333, para llegar al esquinero Oeste de esta Parcela, punto "M" del plano, allí quiebra con rumbo Noreste, y sigue por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18-C. 2-P. 560290 y D.C. 18-C. 2-P. 590320 para alcanzar el punto "N" del plano, allí se quiebra con rumbo Noroeste y continúa por el costado Noreste de la Parcela D.C. 18-C. 2-P. 590320, para llegar al punto "O" esquinero Norte de esta parcela, allí ubica el canal principal de riego del IDEVI y desde este salto y derivador de agua, quiebra con rumbo Noreste y sigue por el cauce del Desagüe Principal, cruza la ruta nacional N° 3 y llega a la estación de bombeo Berreaute del sistema general de desagüe, cruza esta estación y continúa hasta el punto "A", ubicado sobre el cauce medio del río Negro, punto de inicio del presente ejido descripto.

Artículo 2°.- La ampliación jurisdiccional establecida en el Artículo 1° de esta Ley, por la que se reconoce la competencia plena de la Municipalidad de Viedma en toda esa superficie, se dispone de conformidad con lo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 2159 y no implica, de manera alguna, desconocer, negar o invalidar la pretensión de derechos que ese municipio reclama sobre la superficie total del perímetro del Departamento Adolfo Alsina, por su condición de cabecera departamental, como así tampoco desconocer las pretensiones que, por su parte, reclama para sí, la Municipalidad de San Antonio Oeste, sobre un sector de la costa en el Departamento Adolfo Alsina, hasta que ambos municipios acuerden un convenio de límites por el que se fije definitivamente la colindancia de los respectivos ejidos o que la misma se determine por aplicación del procedimiento previsto en el artículo 3° de la Ley N° 2159.

Artículo 3°.- Las propiedades rurales afectadas y divididas por el ejido municipal descripto en el artículo 1° de la presente, quedarán sujetas a los procedimientos técnicos y legales para sanear sus títulos de propiedad y las unidades parcelarias catastrales a crearse.

Artículo 4°.- La jurisdicción del ejido municipal establecido en el artículo 1° de la presente, queda alcanzada por las restricciones impuestas en el artículo 5°, inciso b) de la Ley E N° 3483.

Artículo. 5° - Independientemente de lo establecido en el Artículo 1° de la presente, la Provincia de Río Negro y el Municipio de Viedma contribuyen con sus recursos y acuerdan los presupuestos necesarios para la prestación de servicios coordinadamente sobre las zonas afectadas.

Artículo 6° - En el marco del Artículo 21 -párrafo cuarto- de las disposiciones complementarias y transitorias del Régimen Municipal de la Constitución Rionegrina y el Artículo 97 de la ley H N° 3186, el Estado Provincial transfiere al Municipio de Viedma el dominio de las tierras fiscales afectadas al régimen de la ley Q N° 279 comprendidas en el ejido municipal definido en el Artículo 1°, a los efectos de la ampliación por parte del municipio, de las plantas urbanas correspondientes a

asentamientos poblacionales existentes, las que quedan sujetas a las potestades y prerrogativas que le son inherentes al desarrollo urbano conforme la normativa vigente. Hasta la efectiva transferencia de dichas tierras fiscales, el Estado Provincial se abstendrá de reconocer, otorgar o consolidar derechos de terceros, sin la previa intervención del Poder Ejecutivo Municipal de Viedma.

Artículo 7º - La presente no afecta los límites colindantes acordados por la Municipalidad de Viedma con otros municipios que hayan sido ratificados por la Legislatura de Río Negro.